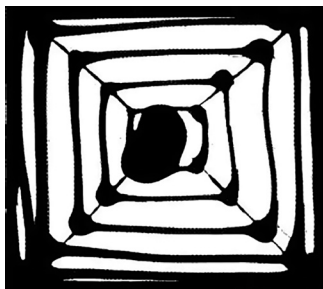


Guía de buenas prácticas para la atención judicial a las víctimas de violencia de género en el ámbito rural

**GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA ATENCIÓN JUDICIAL
A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO
EN EL ÁMBITO RURAL**



observatorio

contra la violencia
doméstica
y de género

GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA ATENCIÓN JUDICIAL A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO RURAL

OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Esther Rojo Beltrán, Vocal del CGPJ y Presidenta del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género

Esther Erice Martínez, Vocal del CGPJ y del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género

AUTORES/AS

Grupo de Expertos/as en Violencia de Género del Consejo General del Poder Judicial:

María Teresa Cortizas González-Criado, Presidenta de la Audiencia Provincial de A Coruña

Cristina Cueto Moreno, magistrada de la Sección de Violencia Sobre la Mujer del Tribunal de Instancia de Granada

José Luis Mendoza Gastearena, magistrado de la Sección de Violencia Sobre la Mujer del Tribunal de Instancia de Sueca

COORDINACIÓN TÉCNICA

Sonia Nuez Rivera, magistrada, Letrada jefa de la Sección de Igualdad y Violencia de Género del Consejo General del Poder Judicial

María Jesús López Chacón, magistrada, Letrada jefa de la Secretaría General adscrita a la Sección de Igualdad y Violencia de Género del Consejo General del Poder Judicial

Jesús Gallego Fernández-Pacheco, Jefe de Unidad del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género

José Manuel Blázquez Hernando, Administrativo del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género

Septiembre de 2026

ÍNDICE

1. Objeto, finalidad y alcance de la guía
2. Justificación del enfoque rural
3. Problemas específicos detectados en el ámbito rural
4. Colectivos de especial vulnerabilidad
5. Carencias materiales y personales más frecuentes
6. Principios rectores de actuación
7. Buenas prácticas en la fase inicial del procedimiento
8. Buenas prácticas durante la tramitación judicial
9. Coordinación institucional y territorial
10. Respuestas prácticas ante incidencias frecuentes
11. Propuestas de mejora institucional
12. Documentación utilizada

1. OBJETO, FINALIDAD Y ALCANCE DE LA GUÍA

Esta guía tiene por objeto ofrecer criterios de actuación útiles para quienes prestan servicio en órganos judiciales con competencia en violencia sobre la mujer situados en partidos judiciales de ámbito rural. No pretende sustituir la normativa aplicable, los protocolos vigentes ni los instrumentos de valoración del riesgo, sino proporcionar una orientación práctica que permita mejorar la respuesta judicial cotidiana cuando concurren carencias personales o materiales, dificultades de desplazamiento, ausencia de servicios especializados próximos o especiales obstáculos de acceso a la justicia.

La finalidad de la guía es doble. De un lado, contribuir a una atención más eficaz, coordinada y respetuosa con los derechos de las víctimas, evitando en la medida de lo posible situaciones de victimización secundaria; de otro, sistematizar buenas prácticas ya detectadas en la experiencia de órganos judiciales sitos en partidos judiciales de ámbito rural, en documentos elaborados por asociaciones de mujeres rurales y en protocolos territoriales que han ofrecido soluciones eficaces ante problemas recurrentes.

Su alcance es eminentemente práctico. Por ello, la guía se centra en aquellos aspectos que con mayor frecuencia inciden en la realidad del medio rural, como la dificultad de acceso físico a la sede judicial, la falta de medios personales y de recursos materiales, la ausencia de anonimato, la especial vulnerabilidad derivada del aislamiento geográfico, la dependencia económica o la convivencia de la víctima con el agresor en entornos de fuerte arraigo territorial.

2. JUSTIFICACIÓN DEL ENFOQUE RURAL

En el ámbito de la violencia de género, la ruralidad actúa con frecuencia como un factor estructural que condiciona la forma en que aquella se produce, se denuncia y se protege institucionalmente. La dispersión territorial, la menor densidad de recursos públicos y privados, la insuficiencia de transporte, la presión del entorno, la mayor dificultad para preservar el anonimato y la dependencia económica asociada en ocasiones a explotaciones familiares o a trabajos no formalizados generan un contexto cualitativamente distinto del urbano.

Este fenómeno, que se produce en municipios con población inferior a 30.000 habitantes (artículo 3 de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural), tiene un reflejo en los datos. En el año 2024, se produjeron en ellos más del 52% de las víctimas mortales; siendo aquellos especialmente significativos en las Comunidades de Castilla la Mancha y Aragón, donde el 100% de las mujeres asesinadas residían en dichos municipios, Galicia (el 75%), la Comunidad Valenciana y Castilla y León (más del 50% en ambos territorios). En el año 2025 el 29,17% de las 48 víctimas mortales vivían en municipios rurales, y cerca del 76,3% no habían presentado denuncia previa.

De la documentación utilizada para la elaboración de la presente Guía se desprende además que los recursos o servicios judiciales son poco o mal valorados por las víctimas de violencia de género; las mismas perciben que la Justicia es lenta, así como una falta

de información sobre los derechos de que disponen o de los procedimientos judiciales en los que se ven inmersas. Asimismo, se pone de manifiesto, de un lado, la falta de formación y adaptación de los operadores jurídicos a la realidad del mundo rural; y, de otro, la sistemática falta de medios personales y materiales en los Tribunales de Instancia afectados. Todo lo cual determina que el volumen de denuncias en dicho ámbito sea inferior al de los municipios de mayor población.

Por ello, la respuesta judicial no debe limitarse a trasladar al entorno rural esquemas pensados para núcleos urbanos. La perspectiva territorial o de ruralidad exige apreciar cómo las circunstancias del hábitat pueden agravar el riesgo real, dificultar la continuidad del procedimiento, favorecer la retirada de denuncias o invisibilizar violencias prolongadas en el tiempo.

Desde esta perspectiva, incorporar el enfoque rural implica valorar que determinadas decisiones formalmente neutras pueden producir efectos materialmente desiguales. La exigencia de desplazamientos reiterados, la falta de coordinación horaria entre servicios, la espera en espacios no diferenciados, la ausencia de Médico Forense o de Fiscal presencial, o la derivación sistemática a la capital de provincia para actuaciones sensibles pueden convertirse, en el ámbito rural, en obstáculos de singular intensidad. La guía parte, por tanto, de la necesidad de una respuesta judicial sensible a la desigualdad territorial y orientada a la tutela judicial efectiva en condiciones reales.

3. PROBLEMAS ESPECÍFICOS DETECTADOS EN EL ÁMBITO RURAL

3.1. *Infradenuncia y dificultades para verbalizar la violencia*

En los entornos rurales persisten factores que dificultan especialmente la verbalización de la violencia y la interposición de denuncias: mayor aislamiento que en el entorno de las ciudades, que obstaculiza la obtención de información, asesoramiento o indicaciones sobre cómo actuar ante episodios de violencia; el miedo a la exposición pública, al qué dirán, la pérdida del anonimato, el control social informal, la convivencia en comunidades pequeñas en las que víctima y agresor comparten espacios familiares, vecinales o laborales; y la pervivencia y normalización de pautas de dominación en contextos muy cerrados. Factores todos ellos que determinan que la mujer pueda temer no ser creída, ser señalada por su entorno o quedar aún más aislada tras activar el procedimiento judicial. Situación que se agrava aún más en mujeres extranjeras, en mujeres de avanzada edad, o en aquellas que sufren las dificultades laborales que se generan en municipios de baja densidad de población. De hecho, las asociaciones del mundo rural cifran en hasta 25 años lo que tarda una mujer en salir de la espiral de violencia. Para ello resulta necesario desplegar una labor esencial de prevención e información.

3.2. *Dificultades de acceso a la justicia*

La distancia a las sedes judiciales, a las Oficinas de atención a las víctimas y a los servicios especializados constituye una de las barreras más reiteradas. A ello se añade, en

numerosos territorios, la escasez o inexistencia de transporte público, la necesidad de depender de terceros para desplazarse, la ausencia de recursos habitacionales y la dificultad de las mujeres para compatibilizar las comparecencias judiciales con el trabajo agrario o el cuidado de familiares.

3.3. Carencia de medios materiales y personales

Las respuestas recabadas de titulares de órganos judiciales ubicados en entornos rurales muestran de forma casi unánime la carencia de medios personales y materiales: inexistencia de cámara Gesell y de equipos psicosociales ubicados en el partido judicial, ausencia de Oficinas de atención a las víctimas y de Puntos de Encuentro Familiares, falta de salas de espera diferenciadas, presencia del Médico Forense únicamente algunos días al mes, intervención del Ministerio Fiscal principalmente por videoconferencia y necesidad de utilizar salas improvisadas o dependencias no pensadas para la protección de la víctima. Estas carencias no sólo dificultan la práctica de diligencias, sino que condicionan la calidad de la atención prestada, con el consiguiente riesgo de victimización secundaria y, en última instancia de que la mujer termine renunciando a denunciar, o a continuar el procedimiento penal.

3.4. Riesgo de victimización secundaria

Cuando la organización material del procedimiento no está adaptada, el propio sistema puede causar daños evitables. La coincidencia espacial o temporal con el investigado, la necesidad de repetir exploraciones, la dilación derivada de la falta de equipos técnicos, la escasez de información comprensible sobre el itinerario procesal o los traslados innecesarios a otras localidades incrementan la victimización secundaria y pueden debilitar la posición de la víctima en el proceso.

3.5. Especial intensidad de la desigualdad territorial

En el ámbito rural, las desigualdades territoriales no son meramente cuantitativas. La ausencia de determinados medios tiene un impacto cualitativamente mayor porque la víctima suele contar con menos recursos compensatorios. Lo que en un medio urbano puede solventarse mediante un desplazamiento breve, la activación de una red informal o una derivación próxima, en el ámbito rural puede suponer una renuncia práctica al derecho o una carga desproporcionada para quien ya se encuentra en situación de vulnerabilidad.

4. COLECTIVOS DE ESPECIAL VULNERABILIDAD

4.1. Mujeres mayores

Las mujeres mayores del medio rural pueden presentar mayores dificultades para identificar determinadas conductas como violencia, para romper relaciones de larga duración o para acudir a recursos institucionales. La dependencia emocional, econó-

mica o de cuidados, unida al aislamiento y a la menor movilidad, exige una atención reforzada y una actuación especialmente cuidadosa por parte del órgano judicial.

4.2. Mujeres migrantes y extranjeras

La vulnerabilidad se incrementa cuando concurren barreras idiomáticas, escasez de red familiar, precariedad laboral, desconocimiento del sistema de protección o temor a que la denuncia tenga consecuencias negativas sobre la situación administrativa o personal de la mujer. En este sentido, ha de hacerse hincapié en que la información que se les proporcione sea clara, comprensible y efectiva, así como incidir en la necesidad de que se coordinen los recursos de apoyo. En este sentido, resulta significativa la Macroencuesta de Violencia contra la Mujer de 2024, que muestra que sólo el 17% de las mujeres que residen en municipios de baja densidad ha recurrido a la búsqueda de ayuda formal, frente al 23,6% de las que habitan en áreas densamente pobladas.

4.3. Mujeres con discapacidad

Las mujeres con discapacidad en el ámbito rural pueden encontrar obstáculos añadidos para denunciar, declarar, comprender el procedimiento o acceder a recursos de protección. En relación a ellas, la adecuación de la comunicación, la eliminación de barreras y la coordinación con servicios especializados son exigencias básicas.

4.4. Mujeres con fuerte dependencia económica o arraigo territorial

En el ámbito rural, la víctima puede depender económicamente del agresor o del núcleo familiar común, trabajar sin reconocimiento formal en explotaciones agrarias o tener a su cargo familiares dependientes (menores, personas de la tercera edad o personas con discapacidad); factores que dificultan el abandono inmediato del domicilio. Este arraigo territorial no debe interpretarse como resistencia a colaborar, sino como una circunstancia a tener en cuenta a la hora de acordar las medidas de protección conforme al principio de individualización establecido en el artículo 26 de la Ley 4/2015.

5. CARENCIAS MATERIALES Y PERSONALES MÁS FRECUENTES

5.1. Cámara Gesell

La ausencia de cámaras Gesell o de espacios adecuados para la práctica de exploraciones o de pruebas preconstituídas obliga a los titulares de órganos judiciales ubicados en entornos rurales a buscar soluciones que no siempre garantizan la misma calidad de grabación, confidencialidad o protección de la víctima, especialmente cuando intervienen menores o personas vulnerables, con el consiguiente riesgo de victimización secundaria.

5.2. Equipos psicosociales

Los Equipos Psicosociales suelen estar centralizados en la capital de provincia, lo que conlleva la necesidad de desplazamiento de la víctima y, a menudo, demoras prolongadas para la emisión de informes, dada su saturación.

5.3. Oficinas de atención a las víctimas

La ausencia de Oficinas de atención a las víctimas o la presencia del personal de las mismas únicamente ciertos días de la semana limita la posibilidad de acompañamiento inmediato y de información especializada permanente.

5.4. Salas de espera diferenciadas

La falta de salas de espera diferenciadas obliga en ocasiones a ubicar a la víctima en lugares improvisados, insuficientes o compartidos, con el consiguiente riesgo de confrontación con el investigado.

5.5. Puntos de Encuentro Familiar

Los Puntos de Encuentro Familiar suelen también estar centralizados en la capital de provincia, lo que conlleva, de un lado, la necesidad de desplazamiento de la víctima y de sus hijos menores para el desarrollo del régimen de visitas con el progenitor cuando judicialmente se haya establecido; y, de otro, el riesgo de que la mujer renuncie a dicho recurso y se realicen las visitas sin intervención ni supervisión de los profesionales de dicho organismo.

5.6. Presencia no continuada del Médico Forense y del Ministerio Fiscal

La presencia no continuada del Médico Forense y del Ministerio Fiscal provoca suspensiones, esperas, informes a la vista o comparecencias telemáticas con dificultades técnicas.

6. PRINCIPIOS RECTORES DE ACTUACIÓN

6.1. Perspectiva de género

La actuación judicial debe partir de que la violencia de género constituye una manifestación de desigualdad estructural y una vulneración de Derechos Fundamentales, lo que obliga a valorar la posición material de la víctima, los mecanismos de dominación y el efecto disuasorio que puede tener cualquier actuación procesal aparentemente neutra.

6.2. Principio de interseccionalidad

Los distintos factores de vulnerabilidad que se han indicado en el epígrafe 4, y que se erigen como posibles causas de discriminación, no son excluyentes; en ocasiones concurren varios en una misma víctima, incrementando el riesgo al que la misma puede verse expuesta, así como la posibilidad de que sufra victimización secundaria. Por ello resulta imprescindible que todos los operadores actúen con perspectiva de interseccionalidad, en aras no sólo de garantizar su acceso al sistema en condiciones de igualdad y la efectividad de sus derechos, sino también de adoptar las medidas de protección más adecuadas a su situación.

6.3. Perspectiva territorial o de ruralidad

Debe valorarse en qué medida el entorno rural condiciona el acceso real a la protección y a la justicia. La valoración del riesgo, la organización de las comparecencias, la adopción de medidas cautelares y la coordinación interinstitucional deben incorporar expresamente esta variable cuando concurra.

6.4. Prevención de la victimización secundaria

Cada decisión sustantiva o procesal debe ponderarse también desde el punto de vista del daño evitable. Reducir repeticiones innecesarias, evitar contactos con el investigador, minimizar desplazamientos desproporcionados y ofrecer información comprensible constituyen exigencias materiales que integran el derecho a la tutela judicial efectiva.

6.5. Accesibilidad y efectividad

La tutela judicial efectiva exige igualmente analizar si las actuaciones y medidas que se adopten pueden articularse, cumplirse y supervisarse en el contexto real en que vive la víctima.

6.6. Coordinación

En territorios con recursos escasos, la coordinación deja de ser un complemento para convertirse en presupuesto de eficacia. El órgano judicial debe favorecer, dentro de sus competencias, la conexión útil con Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Servicios Sociales, recursos sanitarios, Oficinas de atención a víctimas y entidades con implantación en aquellos.

7. BUENAS PRÁCTICAS EN LA FASE INICIAL DEL PROCEDIMIENTO

7.1. Recepción inicial de la víctima

Desde el primer contacto con el órgano judicial debe procurarse una atención ordenada, respetuosa y clara. La víctima debe saber qué trámite se va a practicar, cuán-

to tiempo puede durar, dónde puede esperar, quién intervendrá y qué medidas se adoptarán para evitar coincidencias con el investigado. Cuando existan menores o personas con necesidades especiales, debe preguntarse de forma inmediata por las circunstancias relevantes en aras de procurar una atención adecuada.

En esta fase previa, resulta indispensable que se garantice la presencia del Letrado de turno que le corresponda a la víctima desde el momento de la formulación de la denuncia. En este sentido, podría ser de ayuda, si las distancias demoran en exceso el traslado del operador jurídico, que la primera entrevista se realizara por teléfono o videoconferencia desde el cuartel o comisaría.

Igualmente, han de establecerse mecanismos que garanticen el anonimato de las víctimas, al objeto de evitar que las mismas sufran presiones familiares o sociales.

También cumple una función esencial la información que compete al Letrado de la Administración de Justicia (artículos 761.2 y 776.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal), que comprende los derechos procesales de las víctimas, las medidas de asistencia, la posibilidad de personación, los recursos asistenciales, sociales y económicos, incluidas las ayudas públicas a las que aquellas puedan tener derecho, con referencia explícita a los recursos que existen en su partido judicial.

7.2. Organización de espacios y tiempos

Aun cuando no existan salas de espera diferenciadas, deben arbitrarse anticipadamente medidas organizativas para impedir el contacto con el investigado: señalamiento escalonado, uso preferente de despachos reservados, espera en dependencias seguras, salida diferenciada cuando sea posible y coordinación previa con Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Resulta indispensable que no haya confrontación visual entre víctima y presunto agresor, pudiendo recurrirse por el órgano judicial, bien a la citación de ambos en distintas franjas horarias, bien a acordar la declaración de la víctima a través de videoconferencia desde un punto seguro.

7.3. Tratamiento de la dificultad de desplazamiento

Cuando el acceso a la sede judicial constituya un problema para la mujer, ha de explorarse desde el inicio la posibilidad de coordinación con recursos disponibles de transporte o acompañamiento, así como la utilización de instrumentos telemáticos cuando sean jurídicamente procedentes, técnicamente seguros y adecuados a la protección de la víctima. El obstáculo territorial debe identificarse tempranamente para evitar que determine incomparecencias o desistimientos.

En este sentido, es importante profundizar también en la intervención de los Servicios Sociales asistenciales y de los Juzgados de Paz como centros en los que poder formularse denuncias, o, cuando menos, como lugares anónimos y seguros en los

que las víctimas puedan esperar la llegada de los agentes de la Guardia Civil o de la Policía Nacional para su traslado al cuartel o a la comisaría correspondiente. Al igual que posibilitar la colaboración de la Policía Local integrando estos cuerpos policiales, a menudo presentes en los municipios pequeños, en el sistema VioGén mediante Convenios entre el Ministerio del Interior y los Ayuntamientos, de manera que puedan participar activamente en la recogida de denuncias, valoración inicial del riesgo, seguimiento y protección de las víctimas.

7.4. Valoración reforzada del riesgo

En el ámbito rural, la valoración del riesgo debe tener en cuenta adicionalmente factores como el aislamiento geográfico, la falta de anonimato, la dependencia económica, la convivencia de hecho, la dificultad de salida del domicilio, el control social ejercido por el agresor en el municipio y la posibilidad real de cumplimiento de las medidas de protección, especialmente cuando se acuerde el control de las prohibiciones de aproximación a través de dispositivos telemáticos.

Por ello, sería conveniente que en los ítems que recoge la valoración policial del riesgo se incluyera, como indicador de riesgo, el factor rural, lo que en última instancia puede determinar una mayor protección de las víctimas de tales entornos.

7.5. Atención de colectivos vulnerables

Estos colectivos (mujeres mayores, migrantes y extranjeras, mujeres con discapacidad y mujeres con fuerte dependencia económica o arraigo territorial) exigen la adopción de determinadas medidas que permitan la fractura de barreras que les impiden el acceso a la justicia en un plano de igualdad.

En este sentido, son adecuadas medidas de atención individualizada que incluyan la flexibilidad horaria, adaptando las citaciones a la disponibilidad de transporte y a su situación personal; ajustes del procedimiento en los casos de personas con discapacidad (tiempo adicional en sus declaraciones, asistencia de personas de apoyo); prioridad en la tramitación de medidas cautelares civiles en caso de personas mayores; y necesidad de intérprete en su lengua materna e información de sus derechos migratorios en el caso de mujeres extranjeras. Muchas de estas medidas pueden adelantarse por el personal del órgano judicial sin esperar a su llegada al Tribunal de Instancia.

8. BUENAS PRÁCTICAS DURANTE LA TRAMITACIÓN JUDICIAL

8.1. Evitar dilaciones innecesarias

Ante la falta de medios personales y materiales, deben planificarse con antelación las actuaciones procesales en aras de evitar tanto suspensiones, esperas en los diversos trámites como comparecencias reiteradas de la víctima. Para ello, y a fin de

minimizar la victimización secundaria, es preciso incidir en la necesidad de coordinación con el Médico Forense, el Ministerio Fiscal o los equipos técnicos (Oficinas de asistencia a la víctima, servicios de videoconferencia...).

8.2. Medidas de protección adaptadas al medio rural

La adopción y supervisión de medidas cautelares debe atender a las singularidades territoriales. Es preciso valorar la viabilidad real de las medidas de protección cuando víctima y agresor comparten localidad, entorno laboral o vínculos familiares, articulando la coordinación tanto con los servicios de apoyo como con Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, pudiendo ser aconsejable un seguimiento más continuado de la víctima por parte de los mismos.

El factor de riesgo de la violencia en el ámbito rural, así como los posibles problemas de cobertura en determinadas zonas del territorio nacional, pueden determinar que los dispositivos telemáticos mediante los que se controla el cumplimiento de penas y medidas de prohibición de aproximación puedan resultar ineficaces, por lo que habrá de valorarse la conveniencia de adoptar medidas cautelares alternativas, como la prohibición de residir en la localidad de la víctima.

Asimismo, deberán acordarse medidas que garanticen el anonimato de los testigos, al tener lugar los hechos en municipios pequeños, donde todos se conocen.

8.3. Práctica de diligencias en recursos centralizados

Cuando la práctica de diligencias dependa de recursos centralizados, deberán reducirse en la medida de lo posible desplazamientos, reiteración de declaraciones y tiempos de espera.

Para ello, resultaría importante, bien dotar de medios a los órganos judiciales ubicados en partidos judiciales rurales, bien extender el proceso de comarcalización desplegando de forma simultánea medios que garanticen la comunicación y el desplazamiento de las víctimas a las sedes judiciales a fin de no dejar vacío de contenido el artículo 15 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. A tal efecto, puede ser conveniente la articulación de protocolos con la Administración Autonómica o Local o con la Diputación Provincial correspondiente, al objeto de contar con un servicio permanente de taxi.

Si las circunstancias concurrentes aconsejaran la toma de declaración de la víctima a través de videoconferencia, deberá garantizarse que la misma se realice desde un lugar seguro y próximo a su domicilio, salvaguardando su anonimato y procurando que el testimonio se preste de forma libre, sin presiones del entorno.

8.4. Información comprensible a la víctima

A lo largo de la tramitación, la víctima debe recibir información clara sobre el estado del procedimiento, las actuaciones previstas, el alcance de las medidas adoptadas

y los recursos a su disposición. La falta de información útil aumenta la inseguridad, favorece el abandono procesal y debilita la confianza institucional.

A tal efecto, sería aconsejable que, a través de los Juzgados de Paz, de los Servicios Sociales o del centro de salud se facilitara cuando menos a las mujeres una información inicial general sobre la posibilidad de denunciar, dónde y cómo hacerlo, números de teléfono disponibles y servicios de protección y ayudas asistenciales existentes (ATENPRO, ALERTCOPS...); todo ello mediante la difusión de trípticos que podrían estar también disponibles en otros lugares, como farmacias o instituciones religiosas.

Si en el partido judicial no se dispusiera de Oficina de atención a las víctimas, independientemente de que se pudiera articular un servicio de asistencia virtual, sería conveniente informar a aquellas de la posibilidad de contar, durante la práctica de diligencias, con el acompañamiento de una persona próxima a ellas; acompañamiento que puede prestarse por personas voluntarias de las Federaciones de mujeres rurales, las cuales, además, pueden explicar a las mismas la presencia y finalidad de los diversos operadores jurídicos que vayan a intervenir.

8.5. Garantizar el anonimato de testigos

En ocasiones las actuaciones policiales en municipios de escasa población se articulan a través de los denominados “protocolos cero”, mediante llamadas telefónicas o comparecencias de vecinos en los cuarteles o comisarías relatando los hechos vividos o presenciados, sin que la víctima presente denuncia. En este contexto, es necesario asegurar que dichos testigos cuenten con la tranquilidad de que su anonimato se va a garantizar, habida cuenta de que, en caso contrario, difícilmente colaborarán en la prevención o persecución de futuros episodios de violencia de género.

8.6. Atención al arraigo territorial

Cuando la víctima mantenga una vinculación estrecha con el territorio por razones de vivienda, trabajo, cuidados o red familiar, el órgano judicial debe ponderar esta circunstancia de forma expresa, procurando no desplazar a aquella de dicho territorio como única forma de protección.

8.7. Práctica de diligencias en las que intervienen el Médico Forense o el Ministerio Fiscal

Cuando no pueda contarse con la presencia diaria del Médico Forense o del Ministerio Fiscal, deberá asegurarse la coordinación necesaria para que, recurriendo a la videoconferencia y a las tecnologías de la comunicación, pueda garantizarse la práctica de aquellas diligencias que precisen su intervención (toma de declaraciones, emisión de informe de sanidad, valoración forense del riesgo, determinación de la imputabilidad...).

8.8. Formación especializada

La problemática especial de la violencia en el ámbito rural exige que todos los profesionales que intervengan cuenten con una formación específica, así como con una especial sensibilización y empatía hacia las víctimas.

8.9. Dotación de medios personales y materiales

Una de las mayores deficiencias que reflejan las mujeres en los estudios realizados es la lentitud de la Justicia, y esa realidad va vinculada a una falta de medios personales y materiales indudable. La interinidad en las oficinas judiciales es un hecho incuestionable, especialmente en aquellas que tienen competencia en violencia sobre la mujer.

Por otro lado, la ausencia de Unidades de Valoración Forense en todos los partidos judiciales retrasa considerablemente la exploración de los menores o la emisión de informes, tanto en los procesos penales como en los civiles.

Asimismo, la centralización de los Puntos de Encuentro Familiar en las capitales de provincia dificulta, cuando no hace inviable, el desarrollo de los regímenes de visitas cuando se acuerda judicialmente que los mismos se realicen de forma tutelada.

Ante ello, sería aconsejable que se crearan dichos recursos, si no en todos los partidos judiciales, al menos agrupando algunos de ellos bajo una óptica geográfica, de tal manera que todos pudieran contar con la proximidad de los mismos sin dejar vacío de contenido el artículo 15 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

9. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL Y TERRITORIAL

La coordinación entre el órgano judicial, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los Servicios Sociales, los recursos sanitarios, las Oficinas de atención a las víctimas y, en su caso, las entidades del tercer sector con implantación territorial, constituye una condición de eficacia de la respuesta en el medio rural. La fragmentación de la información o la falta de protocolos agravan la desprotección, especialmente cuando la víctima depende de varios recursos dispersos en distintas localidades.

Como buena práctica, en consecuencia, debe favorecerse la existencia de cauces de derivación claros, interlocutores identificables y sistemas de comunicación fluidos que no dependan exclusivamente de iniciativas personales. La coordinación no significa diluir competencias, sino asegurar que cada intervención sea compatible con la protección integral de la víctima y con la continuidad del procedimiento.

Es aconsejable por tanto establecer protocolos de coordinación con dichos estamentos en cada uno de los Tribunales de Instancia al objeto de favorecer una comunicación fluida entre profesionales; protocolos que, en aras de la prevención y detec-

ción temprana de la violencia doméstica y de género, deben hacerse extensivos a centros escolares.

Asimismo, resulta particularmente útil que el órgano judicial conozca los recursos efectivamente disponibles en su territorio: Oficinas de atención a las víctimas, protocolos de traslado, presencia de Servicios Sociales de referencia, disponibilidad del Médico Forense y del Ministerio Fiscal, recursos sanitarios y mecanismos de acogida; todo ello con el fin de articular respuestas más ágiles y de evitar que sea la víctima quien tenga que soportar la carga de localizar por sí sola la red de apoyo.

La necesidad de protección de la víctima exige igualmente que los centros de la mujer y de acogida estén disponibles permanentemente, al objeto de proporcionarle una respuesta inmediata y ágil, facilitando si es necesario el traslado de aquella a dichos centros. En este sentido, las Comunidades Autónomas tendrían que dar una respuesta cercana, proporcionando soluciones habitacionales más próximas al domicilio de las víctimas (ya sea en la cabecera del partido judicial, ya en centros más pequeños que agrupen varios municipios), con la finalidad de que la mujer no se vea aislada de su familia y entorno.

10. RESPUESTAS PRÁCTICAS ANTE INCIDENCIAS FRECUENTES

Incidencia frecuente	Respuesta práctica recomendada
Ausencia de sala de espera diferenciada	Programar entradas y salidas separadas, utilizar despachos seguros o dependencias reservadas y coordinar la actuación con Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para evitar la confrontación con el investigado.
Fiscal o Médico Forense no presencial	Prever con antelación la intervención telemática o la emisión de informe a la vista cuando proceda, minimizando suspensiones y reiteración de declaraciones y explicando a la víctima el desarrollo de la actuación.
Equipo psicosocial centralizado	Solicitar la intervención con la máxima antelación posible, priorizar diligencias sensibles y evitar citaciones superfluas hasta conocer la disponibilidad real del recurso.
Dificultad de desplazamiento de la víctima	Activar, cuando existan, protocolos de traslado o recursos de acompañamiento; valorar comparencias telemáticas seguras en los supuestos legalmente admisibles.
Falta de cámara Gesell	Utilizar medios alternativos técnicamente adecuados, con coordinación previa y garantía de correcta grabación y del cumplimiento de los requisitos legalmente previstos, procurando no repetir la diligencia salvo necesidad imprescindible.
Coincidencia de víctima e investigado en dependencias judiciales	Planificar la entrada y salida escalonada del edificio, mantener a uno de los intervinientes en espacio reservado y comunicar la operativa a quienes intervengan en la práctica de las diligencias.
Oficinas de atención a la víctima	Programar con la Oficina de atención a la víctima la utilización de medios alternativos de asistencia telemática desde el momento inicial, con la fijación de una banda horaria de atención a las víctimas del partido judicial y el uso de los medios telemáticos del propio órgano, de manera que la entrevista inicial tenga lugar el día de su primera citación.

11. PROPUESTAS DE MEJORA INSTITUCIONAL

De la documentación analizada se desprende la conveniencia de impulsar, con carácter estructural, varias líneas de mejora. En primer lugar, la necesidad de incorporar de forma expresa la variable rural tanto en la valoración del riesgo como en la motivación de las resoluciones cuando dicha circunstancia sea relevante para la protección efectiva de la víctima.

En segundo lugar, resulta necesario reforzar la justicia de proximidad y la accesibilidad real al sistema, mediante soluciones organizativas y tecnológicas seguras, protocolos de traslado, mejora de los puntos de atención y adaptación de las medidas de protección al contexto territorial. La respuesta no puede descansar en que la víctima abandone necesariamente su domicilio, su trabajo o su red de cuidados como única vía de seguridad.

En tercer lugar, la formación especializada en violencia de género en contextos rurales de todos los operadores, judiciales, policiales, sanitarios y sociales, constituye una exigencia en la intervención con las víctimas; no se trata sólo de contar con la necesaria formación en perspectiva de género, sino también de tener un conocimiento práctico de los obstáculos específicos del medio rural.

Por último, el refuerzo de la coordinación interinstitucional con protocolos estables permitirá una mayor prevención y detección de situaciones de violencia, así como garantizar el acceso efectivo de las víctimas al sistema y el cumplimiento de sus derechos.

12. DOCUMENTACIÓN UTILIZADA

La presente Guía se ha elaborado a partir de las aportaciones de FADEMUR presentadas ante el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial en la reunión de 4 de febrero de 2026; del informe de AFAMMER titulado “Realidad de la violencia de género en el medio rural español. Informe 2026”; de los Protocolos en esta materia suscritos por distintas Comunidades Autónomas; y del resumen de respuestas remitidas por titulares de órganos judiciales con competencia en violencia sobre la mujer en partidos judiciales de ámbito rural.

Todos estos materiales han sido utilizados como base para identificar problemas recurrentes, detectar carencias personales y materiales, ordenar propuestas institucionales y formular buenas prácticas concretas aplicables en el trabajo diario de los órganos judiciales del ámbito rural.



observatorio
contra la violencia
doméstica
y de género



**Consejo General
del Poder Judicial**



MIX / MIXTO
Paper | Supporting responsible forestry
Papel | Apoyando la silvicultura responsable
FSC® C105812